



Resolución Viceministerial

Nro. 249-2018-VMPCIC-MC

Lima, **21 DIC. 2018**

VISTOS, los Informes N° 000001-2018-HCG/DDC CAJ/MC y N° 000004-2018/DDC CAJ/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante formulario denominado Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) presentado el 6 de diciembre de 2017, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, la administrada) solicitó ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca (en adelante, DDC Cajamarca) autorización para ejecutar el Plan de Monitoreo Arqueológico – PMA para el Proyecto “Construcción de una estación celular en la localidad de la Mushca, distrito de Las Pirias, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC (en adelante, RIA), dispone que para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados, se debe contar con la autorización del Ministerio; las que en ningún caso serán otorgadas en vías de regularización;

Que, en el último párrafo del artículo 15 del RIA, se establece que el plazo para la obtención de la autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico no puede exceder de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, y se sujeta a las normas del silencio administrativo positivo, conforme a lo dispuesto mediante el Decreto Supremo 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos;

Que, por su parte, el artículo 59 del RIA señala que el Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, al respecto, el numeral 195.1 del artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017 (en adelante, TUO de la LPAG), establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;



Que, en relación a los efectos del silencio administrativo, nuestro ordenamiento jurídico dispone en el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la LPAG que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 36 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad;

Que, asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 de la norma en mención dispone que el silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 211 del TUO de la LPAG;

Que, sobre el particular, conforme al numeral 211.1 del artículo 211 del TUO de la LPAG, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, además, el último párrafo del numeral antes citado, señala que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le correrá traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para que ejerza su derecho de defensa;

Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 076-2018-VMPCIC/MC el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales comunicó a la administrada que la DDC Cajamarca ha solicitado la nulidad de oficio de la resolución ficta recaída en el procedimiento administrativo para la obtención del Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto "Construcción de una estación celular en la localidad de la Mushca, distrito de Las Pirias, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, y le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que ejerza su derecho de defensa;

Que, en el presente caso, se evidencia que transcurrieron más de diez (10) días hábiles desde la presentación de la solicitud de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto "Construcción de una estación celular en la localidad de la Mushca, distrito de Las Pirias, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, sin pronunciamiento, por lo que operó el silencio administrativo positivo;

Que, sin embargo, mediante Informe N° 000001-2018-HCG/DDC CAJ/MC de fecha 8 de enero de 2018, el arqueólogo de la DDC Cajamarca dio cuenta de la inspección ocular realizada el 4 de enero de 2018 (dentro de los 10 días hábiles de presentada la solicitud), en el área del Proyecto "Construcción de una estación celular en la localidad de la Mushca, distrito de Las Pirias, provincia de Jaén, departamento





Resolución Viceministerial

Nro. 249-2018-VMPCIC-MC

de Cajamarca, en la que se evidenció la ejecución de obras sin contar con la correspondiente autorización de la DDC Cajamarca, lo cual no fue desvirtuado por la administrada;

Que, en consecuencia, no corresponde la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico – PMA para el Proyecto “Construcción de una estación celular en la localidad de la Mushca, distrito de Las Pirias, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, al haberse verificado que antes de la aprobación del mismo, se realizaron obras inconsultas, por lo que la resolución ficta que aprobó el Plan de Monitoreo Arqueológico del mencionado Proyecto, incurre en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG;

Que, en este contexto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, asimismo, según lo estipula el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio de la resolución ficta recaída en el procedimiento administrativo de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico – PMA del Proyecto “Construcción de una estación celular en la localidad de la Mushca, distrito de Las Pirias, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., debiendo retrotraerse el procedimiento al momento de la presentación de la solicitud de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico, a fin de que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca emita el acto administrativo que resuelva el fondo del asunto, tomando en consideración lo manifestado en el Informe N° 000001-2018-HCG/DDC CAJ/MC de fecha 8 de enero de 2018.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la resolución ficta recaída en el procedimiento administrativo de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico – PMA del Proyecto “Construcción de una estación celular en la localidad de la Mushca, distrito de Las Pirias, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Disponer retrotraer el procedimiento al momento de la presentación de la solicitud de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico, a fin de que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca emita el acto administrativo que resuelva el fondo del asunto, tomando en consideración lo manifestado en el Informe N° 000001-2018-HCG/DDC CAJ/MC de fecha 8 de enero de 2018.



Artículo 3.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución Viceministerial se remita el expediente a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca para las acciones que correspondan.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la empresa Telefónica del Perú S.A.A., para los fines consiguientes.

Artículo 5.- Disponer que se adopten las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.


.....
ELENA ANTONIA BURGA CABRERA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (e)